

**ASESORIAS PIMENTEL**  
**ABOGADOS**

**INFORME N° 066/2022**

**DE : ASESORIAS PIMENTEL LTDA.**

**FECHA : 12 de septiembre de 2022**

**REFERENCIA : 1) El día 16 de septiembre de 2022, ha sido declarado feriado nacional por Ley N° 21.482, publicada en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 2022.**

**2) Días 18 y 19 de septiembre 2022, constituyen feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio y de servicios que atiendan directamente al público.**

**3) Los días 18 y 19 de septiembre no revisten el carácter de feriados irrenunciables, respecto de trabajadores que tienen distribuida su jornada de trabajo que incluye prestación de servicios en domingo o festivos, por encontrarse en alguna de las excepciones del artículo 38 inciso primero, del Código del Trabajo, con exclusión de la prevista en el numeral 7 de dicho precepto.**

---

Se ha estimado necesario recordar los días de feriados y feriados obligatorios e irrenunciables que inciden en el mes de septiembre de 2022, y los efectos que producen en la prestación de los servicios y descansos, de los respectivos trabajadores.

**1) Viernes 16 de septiembre de 2022.**

La ley N° 21482 publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de septiembre de 2022, en su artículo único declara el viernes 16 de septiembre del año en curso feriado nacional, texto que se adjunta.

De consiguiente, los **trabajadores cuya jornada se encuentra distribuida de lunes a viernes o lunes a sábado**, al encontrarse afectos al régimen general de descanso en virtud del cual los días domingo y festivos son de descanso, el día 16 de septiembre que recae en día viernes es de descanso y no están obligados a prestar servicios.

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

El descanso de estos trabajadores comienza a las 21 horas del día jueves 15 de septiembre y termina a las 6:00 del sábado 17 de septiembre de 2022, si su jornada ordinaria comprende la ejecución de labores en días sábado, o, por el contrario, a las 6:00 del día martes 20 del mismo mes y año.

Por su parte, los **trabajadores exceptuados del descanso dominical o en días festivos**, que tienen distribuida su jornada de trabajo que incluye la realización de labores en días domingo y festivos, el próximo viernes 16 de septiembre de 2022, deben desarrollar sus actividades normales o habituales, sin perjuicio de los descansos compensatorios que les deben otorgar por la prestación de servicios en dicho día.

### **2) Domingo 18 y lunes 19 de septiembre de 2022.**

Dichos días son feriados, con característica de **obligatorios e irrenunciables sólo para los trabajadores del comercio y servicios que atiendan directamente al público.**

El descanso para estos dependientes comienza a las 21 horas del día sábado 17 de septiembre de 2022 y concluye a las 6:00 horas del martes 20 del mismo mes y año.

Entre las horas citadas anteriormente, el comercio debe permanecer cerrado en cuanto a atención a público.

Es preciso recordar que de acuerdo al artículo 38 ter del Código del Trabajo, los días de descanso semanal de los dependientes del comercio y de servicios, no pueden coincidir con los días declarados feriados irrenunciables y obligatorios de la ley N° 19.973, a saber, 1° de enero, 1° de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre de cada año.

De consiguiente, en la semana en que recaiga alguno de estos días de descanso obligatorio e irrenunciable, el trabajador tendrá derecho a su o sus días de descanso en la semana conforme al sistema de distribución de jornada al que se encuentra afecto y, además, tendrá otro día de descanso por incidir en dicha semana un día declarado como feriado irrenunciable y obligatorio para este grupo de trabajadores del comercio o de servicios que atienden directamente al público.

Es del caso hacer presente, que los días día 18 y 19 de septiembre, **no constituyen feriados obligatorios e irrenunciables** respecto de los trabajadores del comercio que se desempeñen *"en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria."*

No obstante, los trabajadores del comercio que están exceptuados de estos descansos obligatorios e irrenunciables indicados en el párrafo precedente, *"tendrán derecho a los mismos, a lo menos, una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo pactar con este la rotación del personal necesario para este fin."* (Ley 19973 modificada por ley 20.918.)

ASESORIAS PIMENTEL  
ABOGADOS

Finalmente es del caso recordar que los trabajadores **exceptuados del descanso dominical, que no laboran en el sector comercio o de servicios**, que tienen distribuida su jornada de trabajo que incluye el trabajo en días domingo y festivos, si bien estos días son feriados, no revisten el carácter

de irrenunciables, circunstancia que trae como consecuencia la procedencia de la prestación de servicios los días 18 y 19 de septiembre del presente año; sin perjuicio de los descansos compensatorios que deben otorgarse por cada festivo trabajado.

Por último, es del caso resaltar que el **día sábado 17 de septiembre de 2022, será un día hábil laboral** por o para quienes tienen distribuida su jornada de trabajo incluyendo el día sábado.

Lo anterior, con el fin de que adopte las medidas que sean pertinentes a fin de cumplir cabal y oportunamente con lo indicado.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



**M. Cecilia Sánchez Toro**  
**Abogado**  
**Asesorías Pimentel Ltda.**